



Lima, 13 de Diciembre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900093-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 105235-2018, N° 118250-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 105235-2018, la señora Miriam Janeth Espinoza Soto, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Venta de artículos religiosos, en el establecimiento ubicado en Jr. Chancay N° 471, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Chancay N° 471, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Chancay N° 467, 471, 479, 483 y 489 declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00057-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de setiembre del 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de setiembre de 2018, donde se constató que el establecimiento con acceso desde la vía pública, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe y ladrillo en el primer piso y muros de quincha en el segundo, con entresijos y cubierta de estructura de vigas y entablado de madera; la fachada del inmueble de dos niveles presenta vanos rectilíneos modificados en el primer piso y mantiene la carpintería con balcones de madera en el segundo nivel, rematando en cornisa, se encuentra pintada por secciones, pretendiendo señalar propiedades distintas; el establecimiento se encuentra acondicionado para el giro de Bazar-Regalos y Venta de artículos religiosos, se accede a través de un vano con sobre luz rectilíneo, modificados a puerta y ventana de reja, al interior presenta dos ambientes de altura modificada con un falso cielo raso, de área menor a la establecida para locales comerciales, sus pisos son de cemento, el tercer ambiente posterior tiene su altura original, presenta un tabique de material desmontable o prefabricado que divide en dos un ambiente mayor, desde este, se ingresa al servicio higiénico, el cual está enchapado de cerámico y no cuenta con un sistema de ventilación; respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima y según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, los uso de Bazares y Regalos – Venta de Artículos Religiosos son Conformes según los código G.52.1.9.03 y G.52.3.9.20.; de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en el archivo de esta Dirección, se señala el informe N° 145-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, sobre licencia de funcionamiento para un restaurante con inspección ocular realizada el 21 de setiembre del 2017, en la que se detectan ambientes mayores a los actualmente verificados, así mismo detalla las siguientes modificaciones: se han modificado las dimensiones de los vanos de fachada y se ha cambiado la carpintería de madera por carpintería metálica; se ha modificado la altura de piso a techo con la colocación de falsos cielos; se han demolido muros de adobe al interior y generado nueva tabiquería para división e independización del





inmueble, así como la construcción p<sup>o</sup>rticos de concreto armado; se ha habilitado un servicio higi<sup>o</sup>nico; al respecto, en el archivo de la Direcci<sup>o</sup>n de Patrimonio Hist<sup>o</sup>rico Inmueble, no se obtuvo antecedentes de autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras detectadas en la inspecci<sup>o</sup>n ocular concluyendo, solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecuci<sup>o</sup>n de obras de remodelaci<sup>o</sup>n realizadas en el establecimiento, toda vez que estar<sup>o</sup>an contraviniendo lo establecido en el numeral 22.1 del art<sup>o</sup>culo 22<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Naci<sup>o</sup>n, modificados por el art<sup>o</sup>culo 60<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificaci<sup>o</sup>n de procedimientos y permisos para la promoci<sup>o</sup>n y dinamizaci<sup>o</sup>n de la inversi<sup>o</sup>n en el pa<sup>o</sup>s y los art<sup>o</sup>culos 12<sup>o</sup>, 22<sup>o</sup>, 24<sup>o</sup>, 27<sup>o</sup>, 32<sup>o</sup> y 34<sup>o</sup> de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante el Oficio N<sup>o</sup> 900948-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de setiembre de 2018, se comunica al administrado las observaciones t<sup>o</sup>cnicas provenientes de la evaluaci<sup>o</sup>n del expediente, solicitando la presentaci<sup>o</sup>n de sus argumentaciones respecto a las modificaciones ejecutadas en el inmueble;

Que, mediante el expediente N<sup>o</sup> 118250-2018, la se<sup>o</sup>ra Miriam Janeth Espinoza Soto, presenta las argumentaciones en atenci<sup>o</sup>n al Oficio N<sup>o</sup> 900948-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluaci<sup>o</sup>n;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 00090-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 10 de agosto de 2018, personal t<sup>o</sup>cnico de la Direcci<sup>o</sup>n de Patrimonio Hist<sup>o</sup>rico Inmueble, realiza la evaluaci<sup>o</sup>n de las argumentaciones presentadas por la administrada en atenci<sup>o</sup>n al Oficio N<sup>o</sup> 900948-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que, la administrada se<sup>o</sup>ala como unica argumentaci<sup>o</sup>n que debe realizarse una nueva inspecci<sup>o</sup>n respecto a la observaci<sup>o</sup>n del servicio higi<sup>o</sup>nico ya que este, s<sup>o</sup> cuenta con sistema de ventilaci<sup>o</sup>n mediante un extractor mec<sup>o</sup>nico; la inspecci<sup>o</sup>n ocular se realiz<sup>o</sup> el d<sup>o</sup>a 3 de diciembre del 2018, corroborando que el servicio higi<sup>o</sup>nico cuenta con ventilaci<sup>o</sup>n mec<sup>o</sup>nica; sobre las modificaciones ejecutadas entre setiembre del 2017 y setiembre del 2018 no presenta las autorizaciones correspondientes, por lo que las intervenciones y obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en el numeral 22.1 del art<sup>o</sup>culo 22<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Naci<sup>o</sup>n, toda vez, que no cuentan con la autorizaci<sup>o</sup>n del Ministerio de Cultura y los art<sup>o</sup>culos 12<sup>o</sup>, 22<sup>o</sup>, 24<sup>o</sup>, 27<sup>o</sup>, 32<sup>o</sup> y 34<sup>o</sup> de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de Bazares y Regalos – Venta de Art<sup>o</sup>culos Religiosos, de conformidad con lo establecido en el art<sup>o</sup>culo 2<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 006-2013-PCM, que aprueba la relaci<sup>o</sup>n de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N<sup>o</sup> 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, el numeral 22.1 del art<sup>o</sup>culo 22<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Naci<sup>o</sup>n, modificado por el art<sup>o</sup>culo 60<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificaci<sup>o</sup>n de procedimientos y permisos para la promoci<sup>o</sup>n y dinamizaci<sup>o</sup>n de la inversi<sup>o</sup>n en el pa<sup>o</sup>s”, dispone: “Toda obra p<sup>u</sup>blica o privada de edificaci<sup>o</sup>n nueva, remodelaci<sup>o</sup>n, restauraci<sup>o</sup>n, ampliaci<sup>o</sup>n, refacci<sup>o</sup>n, acondicionamiento, demolici<sup>o</sup>n, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Naci<sup>o</sup>n, requiere para su ejecuci<sup>o</sup>n de la autorizaci<sup>o</sup>n del Ministerio de Cultura”;





Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para la actividad comercial de “Bazares y Regalos – Venta de Artículos Religiosos”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22°, 24°, 27°, 32° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así mismo, no cuenta con las licencias y/o autorizaciones emitidas por las entidades competentes contraviniendo el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 1271, que modifica el literal d.4 del artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece: “La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura, para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Patrimonio Cultural

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los expedientes N° 105235-2018, N° 118250-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Jr. Chancay N° 471, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para Bazares y Regalos – Venta de artículos religiosos, en el establecimiento ubicado en Jr. Chancay N° 471, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora